



ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y LA
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA
CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

El Gobierno de la República del Perú, en adelante denominado el Gobierno, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Francisco Tudela y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO -, representada por su Director General, señor Federico Mayor, han decidido suscribir el presente Acuerdo de Sede de la Representación de la UNESCO en el Perú, en adelante denominada la Representación, de conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Constitutiva de la UNESCO y los objetivos de la política de descentralización adoptada por su Conferencia General, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas ratificada por el Perú mediante Decreto Ley Nº14542 del 4 de julio de 1963 y en el marco jurídico que regula las actividades de la cooperación internacional en el Perú, en los términos siguientes:

OBJETIVOS

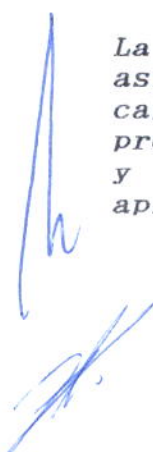
ARTICULO I

Por el presente acuerdo, las partes se comprometen a realizar las actividades en el ámbito educativo, científico y cultural destinadas a intensificar la participación de la sociedad civil en la realización de la cooperación intelectual promovida por la UNESCO a nivel mundial, regional y subregional.

FUNCIONES DE LA REPRESENTACION

ARTICULO II

La Representación en el Perú, en el marco de las misiones asignadas por el Director General de la UNESCO, tiene plena capacidad para colaborar en la puesta en marcha de los programas de cooperación intelectual, de asistencia técnica y de acción normativa solicitados por las autoridades, aprobados por la UNESCO y suscritos por ambas partes.



ARTICULO III

La Representación coordinará con la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO la participación de las comunidades educativas, científicas y culturales del Perú en los programas de cooperación intelectual ejecutados por la UNESCO y prestará atención especial al apoyo que brinde el Fondo de Patrimonio Mundial a los Bienes Peruanos inscritos en la lista del Patrimonio Mundial tanto cultural como natural.

DEL REPRESENTANTE, DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LA REPRESENTACION

ARTICULO IV

El Representante de la UNESCO gozará de los mismos privilegios e inmunidades que el Gobierno reconoce a los representantes de las otras agencias del Sistema de las Naciones Unidas acreditadas en el Perú, de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y la legislación nacional sobre la materia.

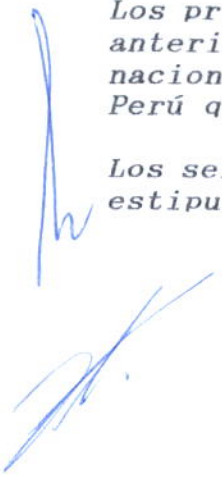
ARTICULO V

Con el fin de asegurar las condiciones necesarias de independencia en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno del Perú reconoce a los funcionarios de la Representación y en lo que sea aplicable a los miembros de sus respectivas familias, los privilegios e inmunidades señalados en el artículo precedente.

ARTICULO VI

Los privilegios e inmunidades a que se refiere el artículo anterior no se extenderán a los funcionarios de nacionalidad peruana ni a los extranjeros residentes en el Perú que presten servicios en la Representación.

Los servicios que éstos presten se regularán conforme a lo estipulado en la legislación nacional.



ARTICULO VII

El Gobierno reconoce personería jurídica a la Representación de la UNESCO, así como los privilegios e inmunidades señalados en el artículo 4º a fin que realice sus actividades, cumpla sus objetivos y ejecute sus programas de cooperación.

Por tanto tiene capacidad para contratar, adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el ejercicio de sus funciones y para actuar ante la justicia.

ARTICULO VIII

La UNESCO aprobará el reglamento interno de la Representación, de conformidad con las Resoluciones de la Conferencia General, las Decisiones del Consejo Ejecutivo, el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Unesco.

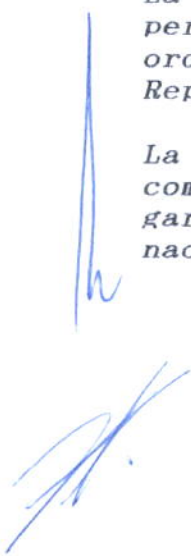
ARTICULO IX

Los locales de la Representación gozarán de las mismas inmunidades que los locales de las otras agencias del sistema de las Naciones Unidas acreditadas en el territorio de la República del Perú.

ARTICULO X

La Sede de la Representación no podrá ser utilizada por personas que traten de sustraerse del cumplimiento de una orden judicial dictada por un tribunal competente de la República del Perú.

La UNESCO prestará su apoyo a las autoridades peruanas competentes para facilitar la administración de justicia y garantizar la ejecución de las leyes y reglamentos nacionales.



CONTRIBUCION DEL GOBIERNO PERUANO

ARTICULO XI

El Gobierno del Perú, a través del sector Educación, proporcionará a la Sede de la Representación:

- a).- Un local adecuado.*
- b).- Dos (02) líneas telefónicas convencionales, excluido el pago del servicio.*
- c).- Agua, electricidad y los servicios públicos necesarios.*
- d).- Una secretaria bilingüe.*
- e).- Un chofer - mensajero.*

Estas facilidades podrán ser revisadas, cada cuatro años, a efectos de adecuarlas o cancelarlas, para lo cual la parte interesada propondrá a la otra la revisión pertinente.

CONTRIBUCION DE LA UNESCO

ARTICULO XII

La UNESCO contribuirá con:

- a).- Asignar funcionarios y expertos que considere necesarios para el funcionamiento de la Representación, notificando periódicamente al Gobierno los nombres de dichos funcionarios.*
- b).- Los gastos de funcionamiento de la Representación, salvo los señalados en el artículo 11.*
- c).- El equipamiento del material necesario para el funcionamiento de la Representación.*

VALIDEZ DEL ACUERDO

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente que el Gobierno del Perú comunique a la UNESCO que ha cumplido con los procedimientos constitucionales internos.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo quedará sin efecto seis meses después de la fecha en que cualquiera de las partes contratantes haya notificado por escrito a la otra, su decisión de terminarlo.

ARTICULO XV

El Gobierno del Perú y la UNESCO podrán celebrar los acuerdos complementarios que fueran necesarios, mediante canje de notas, a instancia de cualquiera de las partes.

En fe de lo cual, suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis,

*Por el Gobierno
de la República
del Perú*

*Por la Organización de las
Naciones Unidas para la
Educación, la Ciencia y la
Cultura - UNESCO*



Francisco Tudela



Federico Mayor

